#### 1

### AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO

# CAS. NRO. 4717-2008. LIMA

Lima, diecinueve de enero del dos mil nueve.

VISTOS; con los acompañados; el recurso de casación interpuesto por doña Julia Soledad Saldaña, cumple con los requisitos de forma regulados en el artículo 387 del Código Procesal Civil, así como el requisito de fondo previsto en el artículo 1º del artículo 388 del mismo cuerpo de leyes; y ATENDIENDO: -----PRIMERO.- Que, la recurrente invocando los incisos 1º, 2º y 3º del artículo 386 de la Ley Procesal citada denuncia: a) La aplicación indebida y la interpretación errónea de normas de derecho material, argumentando: a.1) que el sólo consenso perfecciona la transferencia, que cuando los derechos concurrentes son de diferente naturaleza, por seguridad no se aplica el principio de prioridad en el tiempo de las inscripciones (artículo 2016), ni los principios de publicidad (artículo 2012) y legitimación (artículo 2013) de las inscripciones, lo cual no ha sido tomado en cuenta por el juzgado; a.2) aduce contradicción a la "doctrina jurisdiccional", refiriéndose a la exposición de motivos del Código Civil, doctrina y lo contenido en una sentencia de casación; b) La inaplicación de normas de derecho material refiriendo: b.1) No se ha tenido en consideración el artículo 949 del Código Civil, en cuanto a que el sólo consenso transfiere propiedad; b.2) No se ha tomado en cuenta el segundo párrafo del artículo 2022 del Código Civil, señalando que aplicando las normas de derecho común, al estar frente a derechos de diferente naturaleza, prima el derecho de propiedad, cuya inscripción registral no es obligatoria; b.3) se ha inaplicado el artículo 2.24 de la Constitución Política, refiriendo que nadie está obligado a inscribir su propiedad en los Registros Públicos, para que ésta se constituya; c) La contravención de las normas que garantizan el derecho a un debido proceso, denunciando que el Juez por

### **AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO**

# CAS. NRO. 4717-2008. LIMA

Resolución del ocho de junio del dos mil siete incluyó como prueba de oficio el expediente número veinticinco mil setentiseis – mil novecientos noventa y nueve, sobre obligación de dar suma de dinero, sin embargo, en primera instancia tal medio probatorio no ha sido actuado ni valorado.

**TERCERO.-** En cuanto a la fundamentación de la denuncia indicada en el punto **a.2)**, la causal que recoge la norma se denomina "doctrina jurisdisprudencial", siendo que a la fecha la misma no existe para el caso de la materia, según los alcances establecidos en el artículo 400 del Código Procesal glosado.------

CUARTO.- Respecto a las denuncias indicadas en los puntos b.1), b.2) y b.3), no se fundamenta cómo la aplicación de tales normas ha de influir en el sentido de la decisión final, en atención a los hechos acreditados en el proceso, en especial lo relativo a la fecha cierta de la transferencia.

\_\_\_\_\_

**QUINTO.-** En cuanto al cargo indicado en el literal **c)**, éste carece de base real conforme se advierte de la resolución de fojas ciento cuarentiseis y del oficio de fojas doscientos cinco; además, no se

## **AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO**

# CAS. NRO. 4717-2008. LIMA

fundamenta si es en el recurso de casación la primera oportunidad que tiene para denunciar tal vicio, atendiendo a los argumentos que presentó en su escrito de apelación de fojas ciento setenta. ------

**SEXTO:** en consecuencia el recurso no satisface los requisitos de fondo previstos por los numerales 2.1, 2.2 y 2.3 del inciso 2° del artículo 388 del Código Procesal Civil. ------

Por las razones expuestas, y, en aplicación de lo previsto en los artículos 392, 398 y 399 del citado cuerpo legal: Declararon IMPROCEDENTE el recurso de casación interpuesto por doña Julia Soledad Saldaña, en los seguidos con Inmobiliaria Pérez y otra sobre tercería de propiedad; CONDENARON a la recurrente al pago de la multa de tres Unidades de Referencia Procesal, así como al pago de las costas y costos originados en la tramitación de este recurso; DISPUSIERON la publicación de esta resolución en el Diario Oficial "El Peruano", bajo responsabilidad; interviniendo como Vocal Ponente el Señor Palomino García; y los devolvieron.

SS.
PALOMINO GARCIA
MIRANDA CANALES
CASTAÑEDA SERRANO
IDROGO DELGADO
ARANDA RODRIGUEZ

sg